



RADICADO ÚNICO: 08001-31-05-014-2017-00397-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO SENTENCIA
DEMANDANTE: WILMAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: VIDACOOPT LTDA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, informo a usted que se encuentra el proceso a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 27 de 2022.

EJDD

Firmado Por:

William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55d74467a84f133cd756920c2e23b9ec6b6eb42bb76c9612ced393a6104f29a**

Documento generado en 27/05/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Antiguo Telecom P4
Correo [www.Lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Lcto14ba@cendoj.ramajudicial.gov.co) [Celular: 3113091130](tel:3113091130)
Barranquilla – Atlántico. Colombia



RADICADO ÚNICO: 08001-31-05-014-2017-00397-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO SENTENCIA
DEMANDANTE: WILMAN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: VIDACOOPTDA.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, se observa que, mediante auto de fecha de 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago contra la sociedad VIDACOOPTDA y se decretó el embargo y secuestro preventivos de los dineros que por cualquier concepto esta posea en los siguientes bancos de la ciudad, así: “BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA. Este embargo se limitará hasta por la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$103.732.938,00)”, previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.T.S.S., se librarán los oficios de rigor.

De igual manera, que mediante oficios No. 01163, 0164, 01165, 01166, 01167, 01168, 01169, 01170, de fecha octubre 21 de 2021, se comunicó a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, la medida antes señalada; sin embargo, a excepción de BANCO DE OCCIDENTE, que indicó que la parte ejecutada no tiene vínculos con esa empresa financiera, las demás entidades bancarias no han hecho efectiva la medida.

Sobre el particular, el Código General del Proceso en su artículo 593, establece:

“EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

“(…)”

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

“(…)”

Por lo anterior, se procederá a requerir a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, a fin de hacer efectiva la medida, con observancia en lo indicado en la norma antes señalada.

Así mismo, atendiendo que, en el auto de fecha 13 de mayo de 2021, se ordenó la medida respecto de las entidades financieras BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO JP MORGAN, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, tal como fue solicitado por la parte demandante en memorial de fecha 21 de marzo de 2021, sin que a la fecha se materializaran, destacándose que en comunicación recibida en esta Agencia Judicial el día 18 de mayo de 2021, manifestó las direcciones de notificaciones en las que se podían requerir a los bancos, nada indicó en relación a las instituciones de crédito y ahorros, antes citados, por lo que, será del caso en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del CPTSS requerirla, para que suministre a este Despacho, las direcciones electrónicas de las siguientes entidades bancarias: BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

BANCO JP MORGAN, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA; con el objeto de oficiar la medida cautelar decretada por este Despacho.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, para que hagan efectiva la medida de embargo y secuestro preventivos de los dineros que por cualquier concepto posea VIDACOOPT LTDA. con NIT. 802018505-6, hasta por la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/L (\$90.202.607,00), embargo que fue decretado por auto de fecha mayo 13 de 2021 y comunicado a través de oficios No. 01163, 0164, 01165, 01166, 01167, 01168, 01169 y 01170 del 21 de octubre 2021, en cumplimiento de una sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. JULIETH GISETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, apoderada judicial de la parte demandante, para que suministre a este Despacho, las direcciones electrónicas de las siguientes entidades financieras: BANCO BCSC, BANCO CITIBANK, BANCO COOPCENTRAL, BANCO JP MORGAN, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOOMEVA, BNP PARIBAS, RED MULTIBANCA COLPATRIA, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA; con el objeto de oficiar la medida cautelar decretada por este Despacho, en auto de fecha 13 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ddc44595bf01f1366072431539fa0b4f8605fa17bd65330663d5daf64e6db**

Documento generado en 27/05/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>